

ACUERDO No. 001 DE 2025

(9 de abril)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA

La junta Directiva de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre – Huila, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

MARCO NORMATIVO PARA LA ESCOGENCIA DE REVISORÍA FISCAL

LEY 100 DE 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 228: Las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera que sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas. Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al Revisor Fiscal de tales entidades.

ARTICULO 232: Obligaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. A las instituciones prestadoras del servicio de salud se les aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 225, 227 y 228 de que trata la presente Ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. El Ministerio de Salud definirá los casos excepcionales en donde no se exigirá la revisoría fiscal." (Se subraya).

DECRETO 1876 DE 1994 "Por el cual se reglamentan los artículos 96,97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado".

ARTICULO 11: Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

(...)

14. Fijar honorarios. para el Revisor Fiscal

ARTÍCULO 22:

Revisor fiscal. De conformidad con lo establecido en el artículo 694 del Decreto Ley 1298 de 1994 toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, debe contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta La función de Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabos de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos.

DECRETO 780 DE 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

ARTICULO 2.5.3.8.4.4.3: Revisor Fiscal. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos."

CÓDIGO DE COMERCIO

ARTICULO 204.

ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL

La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.

En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por mayoría de votos de los comanditarios.

En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO 205:

INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
2. Ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

ARTICULO 206:

PERIODO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

Art. 206. Periodo y Remoción del Revisor Fiscal. En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

Conc.: 110 ord. 13, 164, 167, 420 ord. 4o, 425, 434, 436; Ley 222 de 1995 Art. 85 No 4, 118, 232; Concepto 576 de 2002 Confecámaras; Sentencia Corte Constitucional C 621- 03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99

Del caso en concreto:

Que, el día 28 de diciembre de 2023, se designa al Contador Público **CARLOS HUMBERTO QUIROGA BUSTOS** identificado con la cedula No. 12.193.433 -TP 141811-T como REVISOR FISCAL PRINCIPAL de la ESE Hospital del Rosario del Municipio de Campoalegre Huila, por un periodo de 4 años y con una asignación de honorarios mensuales de cuatro millones de pesos Mda Cte. (\$4.000.000) y REVISOR FISCAL SUPLENTE al Contador Público **ANDRESON FABIAN PERDOMO ROJAS CC. 1.106.773.185 -TP 216146 -T.**

Que, de conformidad a lo ilustrado normativamente, el presidente de la junta de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre – Huila, manifiesta que, cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos y normatividad aplicable para proceder a remover el revisor fiscal y suplente, instalo en consideración a los miembros de la junta directiva, la remoción del señor **CARLOS HUMBERTO QUIROGA BUSTOS** identificado con la cedula No. 12.193.433 -TP 141811-T, como revisor fiscal principal y como revisor fiscal suplente al señor **ANDRESON FABIAN PERDOMO ROJAS CC. 1.106.773.185 -TP 216146 -T.**

Que, mediante acta de Junta Directiva del 9 de abril de 2025, se aprueba la remoción del revisor fiscal principal y suplente por votación unánime, por los miembros de la junta Directiva de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre – Huila.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO. De conformidad las consideraciones expuestas, revóquese la designación al Contador Público **CARLOS HUMBERTO QUIROGA BUSTOS** identificado con la cedula No. 12.193.433 -TP 141811-T como REVISOR FISCAL PRINCIPAL de la E.S.E. Hospital del Rosario del Municipio de Campoalegre Huila.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con las consideraciones expuestas, revóquese la designación al Contador Público **ANDRESON FABIAN PERDOMO ROJAS CC. 1.106.773.185 -TP 216146 -T** como REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y revoca cualquier norma de la entidad que le sea contraria incluyendo el articulado del acuerdo 021 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR
Presidente Junta Directiva
E.S.E Hospital del Rosario


JOSE ALEXANDER MORENO CÓRDOBA
Secretario Junta Directiva
E.S.E Hospital del Rosario